

CUARTO.—Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 2 de junio de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CORRECCION de errores a la Orden de 2 de junio de 1992, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de puestos de trabajo vacantes entre el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Advertido error por omisión en el Anexo I de la Orden de 2 de junio de 1992 de esta Consejería por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de puestos de trabajo vacantes entre el personal laboral de la Junta de Extremadura, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 4 de junio de 1992, se procede a su oportuna corrección:

— En la página 1293, a continuación de la plaza con núm. de control 10061, Centro de Menores de Valcorchero en Plasencia, debe añadirse la siguiente plaza:

Cendir: 18 02.
Puesto denominación CTRL: SA224-18842.
Denominación: Peón Especializado de Costura.
Ubicación centro de trabajo: Plasencia, C.N. Valcorchero.
Caracteres del puesto: T.
Observación jornada P.A.: N.
Grupo 5, Subgrupo 1, Categoría 03.
Requisitos indispensables. Titulación: Especialidad Costura
Méritos:

Mérida, 4 de junio de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de junio de 1992, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para la constitución de listas de espera.

Vista la experiencia adquirida en la utilización de las Listas de Espera que se nutren de los aspirantes que sin obtener plaza superan los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el ingreso en los distintos Cuerpos y para la contratación como laboral fijo en las Categorías profesionales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia, conviene aprobar unas bases generales que regulen cada convocatoria específica para constitución de Listas de Espera.

Podrán utilizarse también las Listas de Espera constituidas, además de para proveer puestos que se hallen vacantes, cuando sea preciso contratar temporalmente a personal laboral para sustituciones, por circunstancias de la producción, para obra o servicio determinado, con cargo a los créditos de inversiones, etc...

En su virtud, considerando la necesidad de disponer de personal previamente seleccionado que permita la inmediata cobertura de aquellos puestos vacantes de los distintos Cuerpos de funcionarios y Categorías Laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que por razones de urgencia o necesidad justificadas resulte imprescindible proveer, y no puedan ser cubiertas por funcionarios o trabajadores fijos, precisando en consecuencia nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 37/1992, de 21 de abril, por el que se modifica el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Presidencia y Trabajo

DISPONE

Artículo 1.º Se aprueban las bases generales a que habrán de atenerse las convocatorias de pruebas selectivas para constituir Listas de Espera que sean utilizadas para cubrir transitoriamente puestos vacantes en los distintos Cuerpos y Categorías Laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante nombramiento interino o contratación laboral temporal, o incluso para efectuar contrataciones temporales por sustituciones, por circunstancias de la producción, por obra o servicio determinado o con cargo a los créditos de inversiones, y que se insertan como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2.º Las respectivas convocatorias se